

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ -
INFIBAGUÉ -

Código:
FOR-PE-002

Versión: 01

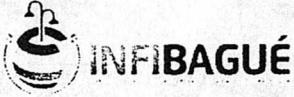
Vigente desde:
2017/12/19

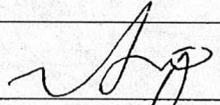
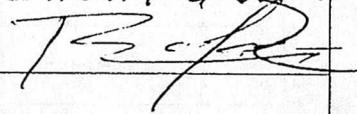
Pág. 1 de 2

REGISTRO DE ASISTENCIA – EVENTOS INTERNOS

TEMA :	CAPACITACIÓN CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	FECHA:	31-05-2022	
		HORA INICIO:	2:00 p.m.	HORA FIN: 3:00 p.m.
AGENDA :	Apertura Presentación Cierre	LUGAR:	Control vegetal	
		FACILITADOR:	DARWIN AGUIRRE HERNANDEZ	

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO	DEPENDENCIA	FIRMA
1	JAMES EDISON OLIVERO	— 0 —	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	JAMES
2	Carlos Arturo Mesa		control vegetal	Carlos Mesa
3	Cristian Camilo Olivero	— 0 —	A.P. C.V.	Cristian
4	EVER HORACIO SERRA S.	— 0 —	CONTROL-VEGETAL	EVER
5	Andres F. Cortazar F.	— 0 —	C. VEGETAL.	Andres
6	Carlos Anderson Viana	— 0 —	Control Vegetal	Carlos Viana
7	JORGE E. LEAL F	— 0 —	CONTROL. VEGETAL	Jorge Leal
8	San Fernando Acosta Noguera	— 0 —	Control veg	San Fernando
9	NIXON MONTALEGRE	— 0 —	CONTROL VEGETAL	Nixon

	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ -	Código: FOR-PE-002
		Versión: 01
		Vigente desde: 2017/12/19
	REGISTRO DE ASISTENCIA – EVENTOS INTERNOS	Pág. 2 de 2

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO	DEPENDENCIA	FIRMA
10	Albear M. delo beltran	albea.melo@gmail.com	control negotia	
11	NEORELINDA AGUIRRE		C. V.	
12	Jhon Ferlio Calle		- - -	Jhon Ferlio Calle
13	Ramiro Tovar Valbuena		C.V.	
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

FINES DEL ESTADO “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución

FUNCIÓN PUBLICA Es el conjunto de normas, principios, instituciones, procedimientos y trámites que regulan la relación entre el servidor público y la administración, es decir, se refiere a la relación o el vínculo entre el servidor público y la administración. (Relaciones especiales de Sujeción)

¿Quiénes son Servidores Público?



Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Constitución Política Art 123 al 129

“El servicio público es el arte de servir a los demás bajo los principios de transparencia, eficiencia y eficacia y no la actividad para servirse a uno mismo.”



EL DEBER SER DEL SERVIDOR PÚBLICO



control_disciplinario@infibague.gov.co

FUNCIÓN DEL DERECHO DISCIPLINARIO Deberes del Servidor Público Art. 38 Ley 1952 de 2019

- ❖ Cumplir y hacer que se cumplan los deberes.
- ❖ Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado.
- ❖ Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función,
- ❖ Custodiar y cuidar la documentación e información que este bajo su cuidado.
- ❖ Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio. Cliente interno y externo.
- ❖ Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales.
- ❖ Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas.
- ❖ Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente.
- ❖ Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos.
- ❖ Capacitarse y actualizarse



Prohibiciones Art. 39 Ley 1952 de 2019

- ❖ Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones.

control_disciplinario@infibague.gov.co

- ❖ Solicitar, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios.
- ❖ Ejecutar actos de violencia contra superiores, subalternos o compañeros de trabajo, demás servidores públicos o injuriarlos o calumniarlos.
- ❖ Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones
- ❖ Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos.
- ❖ Constituirse en acreedor o deudor (jurídico o natural) de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo.
- ❖ Incumplir de manera reiterada e injustificada obligaciones civiles, laborales, comerciales o de familia.
- ❖ Proporcionar dato inexacto o presentar documentos falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo

Clasificación de las Faltas

1. Gravísimas
2. Graves
3. Leves



Faltas Gravísimas art 52 y siguientes, Ley 1952 de 2019

Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en la ley. Algunos tipos son:

1. Faltas relacionadas con la infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

2. Faltas relacionadas con la libertad y otros derechos fundamentales.
3. Faltas relacionadas con el servicio o la función pública.
4. Faltas relacionadas con el régimen de incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos y conflictos de intereses.
5. Faltas relacionadas con la hacienda pública
6. Faltas relacionadas con la salud pública, los recursos naturales y el medio ambiente.
7. Faltas relacionadas con la intervención en política.
8. Faltas relacionadas con el servicio, la función y el trámite de asuntos oficiales.
9. Faltas relacionadas con la moralidad pública

Faltas Graves O Leves

Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta este prevista como falta gravísima.

CLASES DE SANCIONES

1. Para faltas gravísimas:

- Destitución e inhabilidad general de diez (10) a veinte (20) años para las faltas gravísimas dolosas.
- Destitución e inhabilidad general de ocho (8) a diez (10) años para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima.

2. Para faltas graves:

- Suspensión en el ejercicio del cargo de tres (3) a dieciocho (18) meses e

control_disciplinario@infibague.gov.co

inhabilidad especial por el mismo término para las faltas graves dolosas.

3. Para las faltas leves

- Suspensión en el ejercicio del cargo de uno (1) a doce (12) meses para las faltas graves culposas.
- Multa de diez (10) a ciento ochenta (180) días del salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves dolosas.
- Amonestación escrita para las faltas leves culposas.

4. Particulares:

Multa de 10 a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes

Criterio para graduar la sanción

1. Atenuantes:

- Diligencia y eficacia demostrada en el desempeño del cargo o de la función.
- La confesión de la falta
- Haber resarcido el daño o haber compensado el perjuicio causado
- Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, siempre y cuando no se hubiese decretado en otro proceso.

2. Agravantes

- haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente dentro de los 5 años anteriores.
- Atribuir la responsabilidad infundada a un tercero
- El grave daño social de la conducta
- La afectación a derechos fundamentales
- El conocimiento de la ilicitud
- Pertener al nivel directivo o ejecutivo

control_disciplinario@infibague.gov.co



“Los Cargos públicos son prestados, son pasajeros y magnificas oportunidades para dar lo mejor de nosotros, con la honesta convicción de servir a los demás”

EL DERECHO DISCIPLINARIO

Marco legal (Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021). Que se denomina Derecho Administrativo Disciplinario

El derecho disciplinario es la Herramienta para garantizar que el servidor público le cumpla al Estado con todos sus compromisos adquiridos el día en que se posesionó en su cargo

EL DERECHO DISCIPLINARIO NO PREMIA AL SERVIDOR PUBLICO POR CUMPLIR EL 99% DE SUS FUNCIONES. LO SANCIONA POR INCUMPLIR EL 1% RESTANTE.



Busca preservar la organización de la administración pública y garantizar su funcionamiento, manteniendo el orden Institucional, prevaleciendo siempre el Interés General